

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060181311 del 5/30/2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060017445 del 13 de diciembre de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado Lorena, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5NDB0343**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181311 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181311**
20246060181311
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor
LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN

Dirección:

Predio LORENA, Vereda San Rafael El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060017445 del 13 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **5NDB0343**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060458891** del **12/19/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060017445 del 13 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060017445 del 13 de diciembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado Lorena, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181311**

20246060181311

Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060458891** del **12/19/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060017445 del 13 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234091124632
Nro Borrador: 20246060031893
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.05.30 11:20:40

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Documento firmado digitalmente





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060017445



Fecha: 13-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado Lorena, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5NDB0343** elaborada el 12 de septiembre de 2022 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (226.95 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 11 + 614.09 (D) a la final PR 12 + 080.61 (D); Predio Denominado “Lorena”, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-9802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000100010049000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 345.53 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-; **ORIENTE:** En longitud de 1.61 metros, lindando con ALBERTO JOSE VILORIA BOHORQUEZ; **SUR:** En longitud de 345.09 metros, lindando con LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.82 metros, lindando con FRANCISCO ARIEL ANDRADE PAZ. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco lateral a cuatro (4) hilos de alambre de púas con postes de	1.61	ML



madera.		
C2. Cerco intermedio a cuatro (4) hilos de alambre de púas con postes de madera.	2.12	ML
C3. Portón en madera aserrada con postes de cemento.	1.00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
AROMO ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	2		UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	1		UND
TOTUMO($\varnothing \geq 0.30$ cm)	1		UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	5		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 158 del 23 de junio de 2015, proferida por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

LUIS CARLOS BENAVIDEZ TERAN adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio, mediante adjudicación por parte del Incora Cartagena, mediante la Resolución No. 1636 del 29 de octubre de 1984, proferida por el Incora de Cartagena, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9802 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 03.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN	C.C. 9.108.798

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **15 de septiembre de 2022** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, recae medida cautelar consistente en abstenerse de inscribir enajenaciones por declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado proferida por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Cartagena.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Corporación de peritajes y avalúos del caribe-Lonja Caribe- informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de peritajes y Avalúo del Caribe, emitió el Avalúo Comercial del día 30 de septiembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.374.952,02)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



16. AVALÚO COMERCIAL.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5NDB0343 - LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD CANTIDAD/VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	
		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.022695	\$ 13,236,666.00	\$ 300,406.13
SUBTOTAL TERRENO					\$ 300,406.13
DESCRIPCION DE MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1. CERCO LATERAL A CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA.	ML	1.61	\$ 12,717.00	\$ 20,474.37
2	C2. CERCO INTERMEDIO A CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA.	ML	2.12	\$ 12,271.00	\$ 26,014.52
3	C3. PORTON EN MADERA ASERRADA CON POSTES DE CEMENTO.	UND	1.00	\$ 436,457.00	\$ 436,457.00
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 482,945.89
DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	AROMO Ø ≥ 20 CM	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
2	TOTUMO Ø ≥ 20 CM	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
3	TOTUMO Ø ≥ 30 CM	UND	1	\$ 220,400.00	\$ 220,400.00
4	UVITO Ø ≥ 15 CM	UND	5	\$ 146,900.00	\$ 734,500.00
SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 1,591,600.00
TOTAL AVALUO					\$ 2,374,952.02

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 2.374.952,02).

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a la titular del derecho real de dominio, señor **LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-126806** del 08 de mayo de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-126806 del 08 de mayo de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN	Notificación por aviso No. 356 del 26 de junio de 2023.	01 de agosto de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 3 de agosto, mediante oficio No. YC-CRT- 129234, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-126806 del 08 de mayo de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9802.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **MEDIDA CAUTELAR** ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO proferida por el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE CARTAGENA mediante Resolución 001 del 03



de junio de 2011, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 6.

Que de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente*

Que mediante memorando No. 20236040163053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5NDB0343** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091124632.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5NDB0343** elaborada el 12 de septiembre de 2022 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (226.95 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 11 + 614.09 (D) a la final PR 12 + 080.61 (D); Predio Denominado “Lorena”, ubicado en la Vereda San Rafael, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-9802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000100010049000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 345.53 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-; **ORIENTE**: En longitud de 1.61 metros, lindando con ALBERTO JOSE VILORIA BOHORQUEZ; **SUR**: En longitud de 345.09 metros, lindando con LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN; **OCCIDENTE**: En longitud de 0.82 metros, lindando con FRANCISCO ARIEL ANDRADE PAZ. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDA D	UNID
---	--------------	------



C1. Cerco lateral a cuatro (4) hilos de alambre de púas con postes de madera.	1.61	ML
C2. Cerco intermedio a cuatro (4) hilos de alambre de púas con postes de madera.	2.12	ML
C3. Portón en madera aserrada con postes de cemento.	1.00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
AROMO ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	2		UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	1		UND
TOTUMO($\varnothing \geq 0.30$ cm)	1		UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	5		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	LUIS CARLOS BENAVIDES TERAN	C.C. 9.108.798

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución al UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS en virtud de la inscripción de ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO proferida por el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE CARTAGENA, mediante Resolución 001 del 03 de junio de 2011, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, anotación No. 6, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



GUILHERMO TORO ACUÑA
2023.12.13 19:59:04
Firmado Digitalmente
CN=GUILHERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de
Infraestructura